

RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN

En Mondoñedo (Lugo), a 6 de agosto de 2024.

Constituida en la sede de la Federación Española de Espeleología (FEE) la Junta Electoral Federativa bajo la presidencia de D. Alejandro de la Fuente Crespo, y actuando como secretario D. Félix Grande Calvo, se procede a la deliberación y resolución sobre la comunicación formulada por parte de D. Francisco Gutiérrez Ruiz, en calidad de Presidente del Club Deportivo Grupo de Exploraciones Subterráneas de Málaga (en adelantes GESM) mediante email de 04/08/2024, 21:39 h, titulado “Escrito de Reclamación al Censo Provisional del Estamento Clubes en las Elecciones FEE 2024”.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- D. Francisco Gutiérrez Ruiz, en calidad de Presidente del GESM, remitió email en fecha 04/08/2024, en el que reclamaba la inclusión de dicho club en el censo electoral de clubes de la FEE.

En el escrito en PDF adjunto a dicho email, el reclamante manifestaba también que el GESM cumplía el requisito de tener al menos 5 federados en 2023 y 2024, sin perjuicio de que varios de los federados ostenten la condición de menores de edad.

II.- El recurrente remitió con anterioridad al buzón electrónico de la Junta Electoral Federativa dos correos electrónicos:

- El primero, adjuntando certificación de la Federación Andaluza de Espeleología y Descenso de Cañones y Barrancos, donde figuran 15 deportistas mayores de 18 años con licencia en la temporada del 2023 en dicho club. Cotejado dicho listado con los datos recibidos de la Federación Andaluza, 11 deportistas sí pertenecían al GESM y 4 a otros clubes. En un segundo cotejo del año 2024, 11 deportistas no figuran como pertenecientes al GESM y 4 a en otros clubes.
- Y el segundo, copia de cinco Licencias de deportistas de la temporada 2024, de los cuales tres son mayores de 18 años y dos menores de edad (6 y 11 años, respectivamente).

Comparadas las relaciones recibidas del 2023 y 2024, no hay coincidencia en ambos años.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I.- La reclamación formulada por parte de D. Francisco Gutiérrez Ruiz se incluye dentro de las competencias que el artículo 12 del Reglamento Electoral de la Federación Española de Espeleología, en su apartado 1, subapartado a), confiere a Junta Electoral Federativa para resolver, entre otras cuestiones -y con especial relación a la actual fase del presente proceso electoral- las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral provisional.

II.- La reclamación formulada por parte de D. Francisco Gutiérrez Ruiz se ha formulado dentro del plazo establecido en el calendario electoral para reclamar contra el censo provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, apartado 2, del Reglamento Electoral.

III.- La referida reclamación debe ser desestimada (y, por tanto, debe confirmarse la exclusión de los clubes arriba relacionados) por los motivos que seguidamente se expondrán.

El GESM no cumple con el requisito establecido en el art. 7, apartado 1, letra a) del Reglamento Electoral de tener al menos 5 federados en la fecha de cierre del censo electoral, dado que dos de ellos son menores de edad.

El art. 15, apartado 2 del Reglamento Electoral, establece como condición para que los deportistas sean electores la de ser, cuanto menos, mayores de dieciséis años, y en adecuación de lo preceptuado también en el art. art. 5, letra a) de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Todo ello debe interpretarse, conforme a lo dispuesto en el art. 3.1 del Código Civil, que las cinco licencias deportivas mínimas que debe tener un club para figurar en el censo electoral deben tener todas ellas plenitud de facultades electorales, al menos como electores; pues, de lo contrario, nos encontraríamos en riesgo de generar una distorsión entre la falta de capacidad de participación electoral de las licencias de deportistas menores de dieciséis años y lo que pretende el recurrente como supuesta plenitud de capacidad de participación electoral del club, así como la necesaria formación de voluntad del club a la hora de ser elector y, en su caso, elegible.

Por todo ello, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 12.1.e) del Reglamento Electoral,

RESOLVEMOS:

1.- Desestimar la reclamación formulada por parte de D. Francisco Gutiérrez Ruiz, en calidad de Presidente del Club Deportivo Grupo de Exploraciones Subterráneas de Málaga.

2.- Confirmar la exclusión, del censo de clubes, del Club Deportivo Grupo de Exploraciones Subterráneas de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9, apartado 2, del Reglamento Electoral, contra este acuerdo se podrá interponer recurso mediante escrito dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación, transcurrido el mismo sin que se haya interpuesto el recurso la presente resolución será firme.

El Presidente

El Secretario

El Vocal